

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, LA OBLIGACIÓN DE DISPONER EN LOS CENTROS COMERCIALES DE DESFRIBILADORES EXTERNOS PORTÁTILES

BOLETÍN 9014-03

OBJETIVO	El proyecto de ley propone incorporar en la ley N° 19.469, sobre protección de los derechos de los consumidores, un precepto que obliga a los centros comerciales a contar, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores aptos para su funcionamiento inmediato.
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Mensaje
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene
URGENCIA	Sin Urgencia
COMISIÓN	Salud
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A favor.

IDEAS CENTRALES

El proyecto de ley, presentado por los Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte, en julio de 2013, y al cual se le realizó una indicación sustitutiva por parte de los Senadores Chahuán y Girardi, consta de un artículo único, que incorpora un nuevo artículo 15D a la Ley del Consumidor:

“Los centros comerciales mencionados en el artículo 15 precedente, los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y estadios, deberán contar en forma obligatoria,

como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores que estén aptos para su funcionamiento inmediato”.

COMENTARIOS

En primer lugar, se debe entender que es un desfibrilador externo. Este es un *“aparato electrónico portátil que diagnostica paros cardiorrespiratorios, cuando ellos se originan en fibrilación ventricular, vale decir, en aquellos casos en que el corazón cuenta con actividad eléctrica, pero sin acción mecánica, o por una taquicardia ventricular, que se produce cuando la irrigación sanguínea no es suficiente”*¹.

Su finalidad es devolver el ritmo al corazón cuando se produce un paro cardíaco, solo cuando este se origina en fibrilación ventricular, es decir, cuando el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica.

La gran virtud de estos desfibriladores, es que pueden ser maniobrados por cualquier persona, y no solo por personal médico. Estos son los llamados desfibriladores semiautomáticos, los cuales *“advierten en el momento de la descarga e indican que hay que separarse del paciente y pulsar el botón que activará la desfibrilación”*². El aparato indica los pasos a seguir para su utilización.

En muchos países estos desfibriladores han sido colocados en lugares de alta concurrencia, ya que permiten evitar episodios de muerte súbita, dada su efectividad en los momentos próximos al ataque cardíaco.

Es importante señalar que la moción original solo contemplaba la obligación de contar con estos desfibriladores solo en los centros comerciales, y la indicación sustitutiva amplió esta obligación a terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y estadios.

¹ Mensaje del Proyecto de Ley.

² <http://www.desfibrilador.com/desfibrilador/tipos-de-desfibriladores/>

Esto es de suma relevancia, ya que también son lugares de alto concurrencia, y la presencia de estos aparatos podría ser de utilidad para salvar vidas.

Es más, en el caso de los estadios de fútbol, estos desfibriladores podría ayudar a los mismos jugadores. Conocido es el caso de España, donde la LFP (Liga de Fútbol Profesional), luego de la muerte en cancha del jugador del Sevilla, Antonio Puerta, en agosto de 2007, obligó a los clubes a contar con desfibriladores en los estadios mientras se jugaran los partidos. Esto ayudó a salvar la vida de Miguel García, que en 2010 defendía la camiseta de Salamanca, cuando sufrió un paro cardíaco en pleno partido.

En definitiva, por lo anteriormente expuesto, sugerimos aprobar el proyecto de ley, haciendo hincapié en que los desfibriladores que se instalen sean aquellos de fácil maniobra para personas comunes sin conocimientos médicos. Esta ley permitirá salvar muchas vidas, considerando que en Chile casi un 30% de las muertes está asociada a enfermedades cardiovasculares.